

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Marcelino Martín y Hermoso, presidente del Gremio de pan y bollos:

Resultando que en dicha instancia se solicita que las Autoridades civiles respeten el derecho de todos los panaderos de vender en domingo pan y bollos. Y que en el caso de que no se reconozca y garantice por igual la apertura en domingo de los despachos propiedad de la Panificadora y los de los industriales que fabrican pan y bollos por su cuenta, se obliguen á cerrar todos los despachos de pan en domingo:

Considerando que la petición contenida en el primer extremo de la solicitud es tan justa como cierta la desigualdad de que se quejan los panaderos que no forman parte de las Panificadoras madrileñas:

Considerando que en el art. 20 del Reglamento del Descanso, concordado con el art. 7.º de la misma disposición y con la Real orden de 24 de Mayo de 1907, autorizan á todos los industriales panaderos para fabricar y para vender durante todo el día del domingo el pan que fabricar:

Considerando que los mencionados artículos permiten igualmente la apertura en domingo de las confiterías; y resultando evidente que aun cuando se pueda discutir si los bollos, las ensaimadas y las rosas y tostadas son artículos cuya fabricación incumbe á la industria pana-

dera, no cabe poner en duda que tales artículos son similares de los de panadería, y menos cabe dudar de que tales artículos son de los exceptuados como «de comer» en dicho art. 7.º del Reglamento del Descanso:

Considerando que las autoridades civiles no pueden ni deben prohibir en domingo la apertura de los despachos de pan, ni la de los despachos de pan donde además se venden bollos, ensaimadas, tostadas, rosas y demás artículos similares de los de la especial fabricación de las tahonas:

Considerando, en consecuencia, que no ha lugar á reformar la ley, en evitación de su incumplimiento:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las autoridades civiles de Madrid, sin hacerse eco de reclamaciones fundadas en protestas, velen por la apertura en domingo de todas las panaderías y despachos de pan que deseen acogerse á la excepción que el Reglamento del Descanso les concede, protegiendo y respetando el derecho que asiste á los solicitantes para vender en domingos pan, bollos, ensaimadas y demás artículos similares de los de peculiar fabricación de la industria panadera.

Que las citadas autoridades vigilen con todo rigor para que la dependencia de las panaderías disfrute de las veinticuatro horas de descanso semanal y demás derechos prevenidos en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Ci rva.

Señor gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 9 Agosto.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 1.º del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por

varios propietarios interesados en la apertura de la calle de Viriato, entre la de Santa Engracia y Santísima Trinidad, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que declaró carecer de facultades para alterar el turno de prioridad en el pago de expropiación de terrenos para el ensanche, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 10 Agosto 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eusebio Betegón y otros contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital, que les negó derecho á percibir intereses del 4 por 100 por la ocupación de terrenos expropiados con destino á la Ronda de Toledo, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico

oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 22 de Junio de 1908

(CONCLUSIÓN).

Se aprueba el dictamen

Confirmación de acuerdos de la Comisión provincial.

Se confirman los siguientes:

Conceder la gratificación acostumbrada al personal que ha intervenido en las operaciones del reemplazo en el año de 1907, con el voto en contra de los señores Sánchez y Fernández Morales.

Ampliación de la distribución de fondos del mes de Enero.

Distribución de fondos del mes de Febrero.

Se lee el acuerdo:

Concediendo 5.000 pesetas para atender al entretenimiento y renovación del mobiliario del Gobierno civil.

El Sr. Sauquillo habla en contra porque no hay ley ni reglamento que ordene pagar el mobiliario á que se refiere.

El Sr. Fernández Morales pide votación nominal.

Los Sres. Argente y Ramírez Tomé piden que este asunto quede sobre la mesa.

Los Sres. Fernández Morales y Fernández de la Vega entienden que este asunto no puede quedar sobre la mesa porque ya lo viene estando desde que se presentó la memoria de la Comisión provincial.

(Ocupa la Presidencia el señor Pérez Calvo).

El Sr. Benito Moreno pide la palabra para una cuestión de orden y manifiesta que habiendo transcurrido á su juicio las horas reglamentarias debe levantarse la sesión.

El señor presidente advierte que aún no han pasado las horas de sesión y puede por tanto continuar.

El Sr. Pérez Magnán ruego al Sr. Argente retire su petición de que el asunto quede sobre la mesa.

El Sr. Argente insiste en mantener su derecho.

El Sr. Presidente anuncia que se va á proceder á la votación del acuerdo.

El Sr. Díaz Agero explica su voto diciendo que al discutirse el presupuesto vigente expuso los fundamentos legales que á su juicio existían para consignar crédito para esta atención y por esto ahora votará por la confirmación del acuerdo.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que aunque pertenece á la Comisión provincial votará en contra de la confirmación como lo hizo al adoptarse por crear que no estaba en sus facultades adoptar tal acuerdo, y porque al tratarse este asunto durante la discusión del presupuesto también se opuso.

El Sr. Fernández Morales dice que, consecuente con su criterio anterior, votará en contra, porque así lo hizo cuando el asunto fué planteado por la Comisión de Hacienda, y además por entender que la Comisión provincial no está facultada por la ley para adoptar este acuerdo.

Verificada la votación quedó confirmado el acuerdo por doce votos de los Sres. Amírola, Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Funes, Gaitía, Martínez Vargas, Montoya, Pérez Magnán, Ramírez Tomé, Rengifo y Pérez Calvo (presidente), contra siete de los señores Benito Moreno, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garvía, Sánchez y Sauquillo.

El Sr. Sauquillo protesta de que á pesar de prohibirlo el Reglamento se hayan ausentado al empezar la votación varios señores diputados.

El Sr. Díaz Agero pide que conforme se ha hecho en otras ocasiones conste que los señores que se han ausentado sin permiso aparezcan votando con la mayoría.

El Sr. Argente lamenta que el Sr. Sauquillo que ahora ha invocado un precepto reglamentario no haya hecho lo mismo cuando pidió que no se discutiera es el asunto fundado también en otro precepto del Reglamento y pide conste en acta su protesta por considerar ha sido atropellado en su derecho en este punto.

El señor presidente manifiesta que queda terminada esta discusión y que tendrá en cuenta los preceptos legales sobre el particular, para su aplicación.

A petición del Sr. Fernández de la Vega que fueron sobre la mesa los demás asuntos.

Y no habiendo otros de que tratar, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores presidente, vicepresidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El vicepresidente, Felipe Montoya.—Los diputados secretarios, Luis Sauquillo.—C. Luis Sanz Matamoros.

(Núm. 2.736.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el servicio de transportes del ramo de Limpiezas hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos oatorce, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de este contrato la realización del servicio de arrastre y transporte de las basuras que produzca la limpieza de las vías públicas, el aprovechamiento de las que se conduzcan á los ver-

tederos y el arrastre de las cubas destinadas al riego de las mismas.

2.º El tiempo de duración de este contrato será el de seis años, que empezarán á contarse desde que se apruebe la subasta hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos oatorce.

3.º Para la realización de este servicio el rematante se obliga á tener á diario á disposición del Ayuntamiento para el servicio de Limpieza y riego, un número de doscientas cincuenta mulas con sus atalajes, ciento veinte carros grandes y diez chicos, más ciento veinticinco conductores y ochenta cubas de riego.

Entendiéndose que, tanto este personal como el material citado, se destinarán indistintamente al servicio de limpieza y riego de mañana y al de la tarde.

4.º Los carros para transporte de las basuras, así como las cubas de riego, estarán siempre limpios y pintados, y tanto éstos como los atalajes en buen estado de conservación.

Los carros tendrán en su frente una campanilla para que el vecindario pueda percibirse de su paso, llevándose á efecto la recogida y transporte de las basuras á los vertederos y el riego de las vías públicas conforme á las disposiciones que se dicten por la Alcaldía para las distintas estaciones del año.

5.º Será de cuenta del rematante la remuneración del personal de conductores, mozos de cuadra, serenos, guardas y mayores, así como el sostenimiento del ganado, adquisición de éste y del material de carros y cubas necesario hasta completar el número exigido, siendo también de su cargo la reparación, entretenimiento y conservación de todo el material, debiendo proceder al repintado de carros y cubas tres veces cada año.

6.º El personal habrá de ser apto para el objeto á que se le destina, debiendo el contratista dar preferencia para su colocación en los servicios que ha de costear, al personal que hoy pertenece al ramo y se halle en condiciones de seguirlo prestando, con arreglo al artículo tercero del reglamento vigente.

7.º El ganado deberá reunir las condiciones de sanidad, robustez y agilidad necesarias para el trabajo y no exceder de ocho años de edad al ser recibido para el servicio.

Si se inutilizara ó enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá la obligación ineludible de reponerla inmediatamente.

8.º Si fuera de las horas destinadas al recogido y conducción de las basuras y riego de las vías públicas, la autoridad municipal reclamase del contratista algunos carros con su conductor para trasladar de un puesto á otro de Madrid muebles, libros ó efectos de la pertenencia del Ayuntamiento, el contratista tendrá la obligación de facilitarlos sin retribución alguna, siempre que sea dentro del número de servicios contratados.

9.º Para dar principio á la prestación del servicio á que este contrato se refiere, el rematante deberá tener completo y en disposición de funcionar, todo el material y ganado exigido en este pliego así como el personal necesario el que deberá ser uniformado por el contratista con arreglo al modelo que apruebe la Alcaldía presidencia.

10. Todos los empleados y operarios al servicio del contratista tendrán la obligación de respetar á la autoridad y empleados del Municipio que se hallen encargados de la inspección y vigilancia de los servicios á que el contrato se refiere,

obedeciendo las órdenes que de los mismos recibieran.

11. Trimestralmente y siempre que la Alcaldía presidencia lo disponga, se girarán visitas de inspección á las dependencias establecidas por el rematante para cerciorarse de si el ganado y el material están completos y en buen estado de servicio y conservación.

12. Las faltas en que pueda incurrir el contratista en cuanto á la observancia y cumplimiento de las obligaciones que le incumben, una vez comprobadas y después de oído aquel, serán corregidas con multa de aquellas que podrá imponerle la Alcaldía Presidencia deduciéndose dichas sumas del primer libramiento que haya de expedirse á favor del contratista.

13. Si el rematante por cualquier causa y antes de finalizar su contrato, dejara de prestar cualquiera de los servicios de riegos ó transportes de basuras á que viene obligado, la Alcaldía Presidencia podrá incautarse en el acto de todo el material y ganado existente en poder del contratista á fin de que no se suspenda ni por un solo día los servicios que son objeto del contrato y utilizar á la vez el personal correspondiente; siendo en todo caso de cuenta del rematante, todos los daños, gastos y perjuicios que se ocasionen á los intereses municipales.

14. El contrato en todas sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo este por ningún concepto, ni en ninguna tiempo, pedir al Ayuntamiento aumento de la cantidad estipulada como remuneración, precto y recompensa de los servicios contratados.

15. Esto no obstante, si el Ayuntamiento durante el curso de este contrato estimase necesario aumentar el número de carros ó cubas exigidos por este pliego, el contratista vendrá obligado á realizar dicho aumento, aumentándose á su vez proporcionalmente el precio de este servicio.

16. Será de cuenta del contratista, tanto al empezar el contrato como durante su transcurso, la ejecución de las obras de reparación, entretenimiento y conservación de los locales que se le faciliten.

17. Al comenzar la prestación de los servicios contratados, el rematante habrá de hacerse cargo del ganado y atalajes propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á la tasación que de los mismos se hiciera, descontándose al contratista su importe del primer libramiento que se expidiese á su favor.

Esta tasación se realizará por dos peritos nombrados respectivamente por la Corporación municipal y por el contratista, y en caso de discordia por tres revisores veterinarios municipales designados al efecto por el jefe del Laboratorio y dos constructores y un guarnicionero, que asimismo se designarán por la Cámara de Comercio.

18. El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista el material de carros y cubas que actualmente se destinan á dichos servicios y son propiedad de la Villa, verificándose el inventario y tasación de dichos efectos por los peritos que también se designen y con iguales formalidades.

También facilitará el Ayuntamiento á dicho contratista los locales que la Corporación viene utilizando para cuadras, peñeras y almacenes del servicio, siendo de cuenta del contratista la habilitación de vertederos fuera de Madrid, debiendo

para su instalación procederse previa aprobación de la Alcaldía.

19. A la terminación del contrato se hará nuevo avalúo del material de carros y cubas propiedad del Ayuntamiento, volviendo al mismo tanto éste como el que hubiera adquirido el contratista, no admitiéndose en dicho material más depreciación que la originada por el transcurso del tiempo, uso y desgaste natural, y viniendo obligado el rematante con su fianza á abonar la diferencia que resultase en contra suya.

20. El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir el ganado propiedad del contratista á la terminación del contrato, si así le conviniera, previo avalúo en la forma que expresa la condición décima sexta.

21. El tipo máximo para esta subasta será de trescientas cuarenta mil trescientas noventa y cinco pesetas y ocho céntimos calculado sobre el presupuesto anual que sigue:

Presupuesto anual de gastos

Ptas. Cts.

PERSONAL

Dos mayores á tres pesetas cincuenta céntimos..	2 555
Ciento veinticinco conductores á dos pesetas veinticinco céntimos.....	102 656,25
Cuatro mozos de cuadra á dos pesetas cincuenta céntimos.....	3 650
Doce serenos á dos pesetas cincuenta céntimos....	1.825

MATERIAL

Docecientas cincuenta mulas (manutención) á una peseta sesenta y cinco céntimos.....	150.562,50
Herrado, esquiños, asistencia y medicamentos....	11.999,50
Adquisición de carros....	7.200
Idem de cubas....	6.600
Idem de uniformes..	3.125
Conservación y reparaciones.....	20.000
Alumbrado, contribución, etcétera.....	5.000
	<hr/>
	315.173,25
Demérito del ganado.....	17.000
	<hr/>
	332.173 25
Diez por ciento de beneficio industrial.....	33.217,33
	<hr/>
	365.390,58
A deducir por aprovechamiento de basuras.....	25.000
	<hr/>
	340.390,58

22. El pago de estos servicios se verificará por quincenas vencidas de la duodécima parte de la anualidad previa certificación del jefe del servicio visada por el excelentísimo señor alcalde en la que se hará constar hallarse cumplidas por el contratista todas y cada una de las condiciones de este contrato.

23. El contratista, de acuerdo con la Alcaldía Presidencia podrá establecer un sistema de carros con tracción mecánica á los que se trasvasen las basuras de los destinados á la limpieza, para su conducción á los vertederos, pudiendo entones reducir el número de los de tracción animal, con autorización de la Alcaldía Presidencia en cuanto á su número.

24. Si al formalizarse este contrato el Ayuntamiento hubiera adquirido ya dos

carros automóviles para el servicio de transporte de las basuras desde los puestos de zona hasta los vertederos, el contratista vendrá obligado á hacerse cargo de dichos vehículos y á la prestación de dicho servicio, con los mismos, satisfaciéndose por su cuenta todos los gastos de combustibles, material, conservación, reparación y personal que pudiera ocasionarse.

Al término del contrato el material de esta clase, propiedad del Ayuntamiento, será devuelto al mismo en la forma y condiciones que para todo el que se entregue al contratista señala la cláusula diecinueve.

25. Si además de estos vehículos el Ayuntamiento acordase la adquisición de otros dos para realizar el servicio en la misma forma á que se refiere la cláusula anterior, serán igualmente entregados á dicho contratista, y en este caso el Ayuntamiento acordará el aumento de consignación que corresponda.

26. La propiedad y aprovechamiento de las basuras que se recojan en las vías públicas por los carros del servicio corresponderá al contratista una vez terminado el actual contrato del aprovechamiento que finaliza en nueve de Junio de mil novecientos nueve, pero el transporte y venta en los depósitos y vertederos se sujetará á las disposiciones de policía y Sanidad que el Ayuntamiento acuerde, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

27. El contratista se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio se dicte por la Alcaldía-Presidencia en todo lo que no se oponga á las condiciones de este contrato.

Madrid veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho.

El vicepresidente de la Comisión tercera,
Celestino Paz.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día nueve de Setiembre de mil novecientos ocho, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de trescientas cuarenta mil trescientas noventa pesetas cincuenta y ocho céntimos cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de diecisiete mil diecinueve pesetas cincuenta céntimos, consistentes en el 5 por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que

determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de treinta y cuatro mil treinta y nueve pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á

satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantando por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase once, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del jefe del servicio visada por el excelentísimo señor alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid siete de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,

F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos ocho.

El oficial del Negociado,
Leonce Izquierdo.

V.ª B.ª
El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de transporte al ramo de Limpiezas.»)

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de transportes del ramo de Limpiezas hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)
Madrid.... de.... de 190.

(Firma del proponente.)
(E.—365.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de diecisiete de Julio próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Mendizábal, comprendido entre las de José Cañizares y la plaza de San Marcial.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid siete de Agosto de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—366.)

PROVINCIA DE MADRID

Año 1908. - Mes de Mayo

Estadística del movimiento natural de la población.

Población, 842.052.

Número de hechos: Absoluto: Nacimientos, 2.033. Defunciones, 1.466 Matrimonios, 663.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'41. Mortalidad, 1'74. Nupcialidad, 0'79.

Número de nacidos: Vivos: Varones 1.027. Hembras, 1.006.

Vivos: Legítimos, 1.717. Ilegítimos 293. Expósitos, 23.

Total, 2.033.

Muertes: Legítimos, 82. Ilegítimos, 33. Expósitos, 2.

Total, 115.
 Número de fallecidos: Varones, 769.
 Hembras, 697.
 Menores de cinco años, 484. De cinco y más años, 982.
 En hospitales y casas de salud, 179.
 En otros establecimientos benéficos, 75.
 Total, 254.
 Madrid 7 de Agosto de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Año 1908.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tife abdominal), 10.
 Tifo exantemático, 1.
 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 3.
 Viruela, 1.
 Sarampión, 8.
 Escarlatina, 2.
 Coqueluche, 10.
 Difteria y Crup, 9.
 Gripe, 52.
 Cólera asiático, 0.
 Cólera nostras, 0.
 Otras enfermedades epidémicas, 1.
 Tuberculosis pulmonar, 133.
 Tuberculosis de las meninges, 17.
 Otras tuberculosis, 22.
 Sífilis, 12.
 Cáncer y otros tumores malignos, 54.
 Meningitis simple, 103.
 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 88.
 Enfermedades orgánicas del corazón, 95.
 Bronquitis aguda, 70.
 Bronquitis crónicas, 33.
 Neumonías, 44.
 Otras enfermedades del aparato respiratorio, 104.
 Afecciones del estómago (menes cáncer), 15.
 Diarrea y enteritis (dos años y más), 42.
 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 83.
 Hernias, obstrucciones intestinales, 11.
 Cirrosis del hígado, 8.
 Nefritis y mal de Bright, 37.
 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 2.
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0.
 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal), 7.
 Otros accidentes puerperales, 7.
 Debilidad congénita y vicios de conformación, 34.
 Debilidad senil, 35.
 Suicidios, 2.
 Muertes violentas, 15.
 Otras enfermedades, 204.
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 92.
 Total, 1 466.
 Madrid 7 de Agosto de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.
 (Núm. 2.856.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia CHAMBERI

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, fecha primero del corriente, dictada en los autos ejecutivos á instancia de don Casimiro Fabre, como cesionario de don José Espinosa contra don Marcelino y don Pablo

Bessio González, sobre pago de pesetas. Se sacan á la venta en pública subasta trece fincas, sitas diez de ellas en término de esta corte y las tres restantes en término de Carabanchel Bajo y Alto, consistentes en una casa de labor, varias tierras y solares, que han sido tasadas en la cantidad de cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-saudiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día doce de Setiembre próximo, á las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Las indicadas trece fincas salen á subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ó sea por la cantidad de treinta y dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas treinta y dos mil quinientas cincuenta pesetas; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de las aludidas fincas suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, así como la relación de dichos bienes con todos sus linderos, cabida y demás circunstancias estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario, haciéndose presente que con dichos títulos deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid ocho de Agosto de mil novecientos ocho.

V.º B.º

José Martínez Enriquez.

El escribano,

Per mi compañero, licenciado L. Valiño, Fulgencio Muzas.

(D.—3.)

LATINA

Don Juan Alférez y Rubi, juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace público y notorio que en este dicho Juzgado y Escribanía del doctor don Francisco de Paula Rives y Martí se sigue expediente de declaración de herederos de don Juan de la Fuente Varó, hijo de don Juan y de doña Josefa, difuntos, natural de Luena, provincia de Córdoba, de cincuenta años de edad, casado con doña Araceli Cordón y Ramírez, propietario y vecino que fué de esta corte, donde falleció intestado el dos de Marzo último.

En cuyo expediente se ha dictado providencia en tres del actual, que ha quedado firme, acordando la publicación del presente, por el cual, además, se anuncia y hace saber que reclama la herencia del finado su viuda la doña Araceli Cordón Ramírez, habiendo renunciado su derecho á la misma la hermana del mismo doña Amalia de la Fuente y Varó, y que los que se crean con igual ó mejor derecho que la viuda deberán comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid diez de Agosto de mil novecientos ocho.

Juan Alférez.

Ante mí:

P. S.,

Joaquín Recamora.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia expide el presente, visado por el señor juez en Madrid dicho día diez de Agosto de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez,

Juan Alférez.

El escribano,

P. S.,

Joaquín Recamora.

(D.—4.)

CHAMBERI

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en los autos promovidos por don Demetrio Vicuña como marido y legal representante de doña Anastasia Zubeldia, sobre que se estime la legitimidad de la adquisición por dicha señora de las tres obligaciones números cuatro mil quinientos sesenta, cuatro mil quinientos sesenta y siete y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro de la Compañía Madrileña de Urbanización, ha dictado sentencia en treinta de Julio último, estimando la demanda formulada por el precusador don Eduardo Morales á nombre de dicho interesado, en la que como hechos se consignaron: que en seis de Octubre de mil novecientos tres, doña Anastasia Zubeldia adquirió de la expresada Compañía las dos obligaciones números cuatro mil quinientos sesenta, y cuatro mil quinientos sesenta y siete de las emitidas por la misma y en seis de Noviembre siguiente la señalada con el número cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, siendo el valor nominal de cada una de ellas, el de quinientas pesetas y perteneciendo todas á la segunda serie; que la repetida señora adquirió los enunciados valores, comprándolos directamente á la entidad emisora que los tenía en cartera; y que los últimos intereses los cobró en Madrid el dieciocho de Abril de mil novecientos cuatro y el cobro tuvo lugar el nueve de Junio siguiente en la casa que el matrimonio habita en la Ciudad Lineal, descerrojando el cajón de la mesa donde se encontraban.

E invocando como fundamentos de derecho los artículos quinientos cuarenta y siete, párrafo cuarto, quinientos cuarenta y ocho, quinientos cuarenta y nueve, quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos y quinientos sesenta y dos del Código de Comercio, suplicó que previa la tramitación legal se estimara la demanda y la legitimidad de la adquisición por doña Anastasia Zubeldia, esposa de don Demetrio Vicuña, de los tres títulos números cuatro mil quinientos sesenta, cuatro mil quinientos sesenta y siete y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro de la Compañía Madrileña de Urbanización, ordenando la publicación de los edictos oportunos á fin de que, transcurridos los plazos legales, puedan cobrarse los intereses producidos y el capital si viciere y obtenerse un duplicado de los efectos sustraídos.

Y para publicar en los periódicos oficiales la denuncia inserta, señalándose el término de treinta días para que dentro del mismo pueda comparecer el tenedor de las obligaciones según previene el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se expide el presente edicto en Madrid á siete de Agosto de mil novecientos ocho.

El juez de primera instancia,
José Martínez Enriquez.

El escribano,

Ante mí:

L.º Fulgencio Muzas.

(D.—5.)

CANAL DE ISABEL II

Consejo de Administración

Acordada por esta Comisaría Regia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 69 del Reglamento de 7 de Junio de 1907, la adjudicación en pública subasta de las obras de depósito elevado para la distribución de las aguas del Canal de Isabel II en la zona alta de esta corte, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 399.751 pesetas 66 céntimos, ha señalado para la celebración de dicho acto el día 12 de Setiembre, á las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el local que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, núm. 3, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admiten proposiciones en las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal de Isabel II, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 7 de Setiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.988 pesetas en metálico, en cédulas de Canal de Isabel II, emitidas con fecha 1.º de Enero de 1908, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El comisario regio, J. S. de Teca.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—367.)